



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JAIR HORACIO GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con CC N° 19.106.607, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE<sup>(1)</sup>, identificada con NIT: 900.336.004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, y de la NUEVA EPS<sup>(2)</sup>, identificada con NIT: 900.156.264-2, representada legalmente por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiéndose por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva el auto admisorio de la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

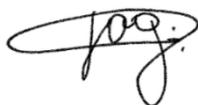
Se les reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **HENRY ALEXANDER GONZALEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 327.224 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.11-12 del documento 03 del expediente digital) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Se **AUTORIZA** tener como dependiente judicial de la parte actora a los abogados ALEJANDRO BUILES RESTREPO con TP: 336.361 del C. S. de la J. y ALEJANDRA GALLO RAMIREZ con TP: 331.095 del C. S. de la J., de conformidad con el artículo 123 del C. G. del P., para que actúe de conformidad con las funciones establecidas en la demanda, y que sean compatibles con la norma en cita. No se autorizara a la señora Daniela Lopera Medina, ya que no se aportó el certificado de estudio al que hace relación el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de cinco (5) días hábiles:

- Aporte el concepto de rehabilitación del demandante, e
- Informe si el demandante en la actualidad tiene la calidad de pensionado, y en caso afirmativo aporte la Resolución por medio de la cual se le reconoció la prestación.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
N° 18 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**23 de marzo de 2021** a las 08:00am.

*Carolina Henao V.*

CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA

JCP